



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2195-SPA-1710

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6269**-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2195-SPA-1710**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) Las emisiones de partículas contaminantes y olores, derivado de un negocio denominado "El Morocho", el cual se dedica a la venta de carne asada y comida tex-mex, pero no cuenta con las instalaciones adecuadas, ya que realizan parte de las labores de cocina en la una azotea (...) el restaurante labora de martes a domingo de 12:00 horas a 22:00 a 22:30 horas (...) si el establecimiento mercantil (...) cuenta con el Uso del Suelo para restaurante, si cuenta con su declaración de apertura, se investigue sobre el manejo de quema de carbón, trampa de grasas, Programa Interno de Protección Civil y/o Estudio de Riesgos y si estos se encuentran autorizados por las autoridades correspondientes, así como si tiene medidas de seguridad para el establecimiento y sus colindantes (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Nueces, número 97, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones a la atmósfera, contravención al uso de suelo, descargas y legal funcionamiento por el establecimiento mercantil denominado "Morocho", ubicado en calle Nueces, número 97, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2195-SPA-1710

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16704 -2022

### **En materia de emisiones a la atmósfera**

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

### **En materia de descarga de residuos sólidos y/o líquidos**

En cuanto al vertimiento de sustancias al drenaje, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 73 fracción I, establece la prohibición a los propietarios o poseedores de un inmueble, el descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua.

Respecto a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, siendo atendidos por una persona quien se identificó como encargado del lugar, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita; por lo que refirió que debido a las actuaciones de otras autoridades, cerraron temporalmente durante siete meses, para realizar cambios en el establecimiento, mismos que consistieron en el cambio de sitio de la actividad de ahumado, el cambio del sistema de extracción por uno de mayor capacidad (Recomendado por personal de Protección Civil). Referente al manejo de residuos, comentó que aproximadamente cada dos semanas venden sus residuales de grasas y aceites a un particular, durante la diligencia no se observaron emisiones de partículas a la atmósfera ni descargas.

### **En materia de legal funcionamiento**

El artículo 10, Apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, señala que el establecimiento deberá tener en original y copia certificada el aviso o permiso para su funcionamiento.

### **En materia de uso de suelo**

Respecto a la presunta contravención al uso del suelo, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En virtud de lo anterior, la persona encargada del establecimiento mercantil denunciado, por medio de correo electrónico, envió las documentales consistentes en: Cédula Confiable emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario, Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2195-SPA-1710

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16266 -2022

instalaciones de establecimientos mercantiles, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, así como notas de venta de residuales de aceite.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, siendo atendidos por una persona quien se identificó como encargado del lugar, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita; por lo que refirió que debido a las actuaciones de otras autoridades, cerraron temporalmente durante siete meses, para realizar cambios en el establecimiento, mismos que consistieron en el cambio de sitio de la actividad de ahumado, el cambio del sistema de extracción por uno de mayor capacidad (Recomendado por personal de Protección Civil). Referente al manejo de residuos, comentó que aproximadamente cada dos semanas venden sus residuales de grasas y aceites a un particular, durante la diligencia no se observaron emisiones de partículas a la atmósfera ni descargas.
- La persona encargada del establecimiento mercantil denunciado, por medio de correo electrónico, envió las documentales consistentes en: Cédula Confiable emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario, Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, así como notas de venta de residuales de aceite.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2195-SPA-1710

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16264-2022

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción. XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFEM